INTERLOCUTORIO CIVIL No. 212
RADICACION: 195484089001-**2020-00128-** 00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JESUS ANTONIO COLLAZOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico:
J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO

La apoderada judicial de la parte demandante no acredita hasta la fecha haber radicado el oficio que se libró para ser radicado ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenado mediante auto de fecha nueve (8) de diciembre de dos mil veinte, (2020), en donde se ordenó la inscripción de la demanda, situaciones que impiden continuar el trámite procesal.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Requerir a la parte demandante para que acredite la radicación del oficio No. 216 del fecha diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020), dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para la inscripción de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-205783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, lo que debe cumplir dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 numeral 1 CGP).

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, de acuerdo a lo anterior,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante para que acredite la radicación del oficio No. 216 del fecha diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020), dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para la inscripción de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-205783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, lo que debe cumplir dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 numeral 1 CGP).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca,_**MAYO 5 DE 2022.** En la fecha se notifica a través del **ESTADO Nº_038_** la providencia de fecha **MAYO 4 DE 2022**

_____

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA